

reconocim^{to} Hecho p. D. J. n. a
traor Benj. de Luzuriaga
prial a 1000 prial

ATHA-DAH-FAVE - 019-021-03

Can

En la Ciudad de Victoria a treen-
ta y seis Años de mil seisc^{ta}, y treinta y
cinco ante mⁱ N^{ro} y testigos pareros,
Juan de Araoz presbítero venera^{do}, en la
Iglesia Parrochial del lugar de Luzuriaga
y seminar en la de el lugar de Oberv-
tuai. y Dijo que en tres de Noviembre
de el año pasado de mil seisc^{ta}, y ring^{ta}, y
cinco por testim^o de Pedro de Guebara
ss^{no} que fue de el num^o de la Villa de
Calbatierra el Maese Ju^s, de Araoz y
el Lic^{do} Dⁿ Dom^o de Araoz venera^{do},
en la Parrochial del lugar de Galaxeta
el Lic^{do} Juan Caenz de Araoz presbí-
tero y Juan^o Caenz de Araoz todos qua-
tro sacre el b^o vez, y residentes en el dho
lugar juntos y de man^o común otorgaron en
1000 prial so al redim^{to} y quitar de sien^{to} Duc^o de
rial en favor de D^a Ana de Luzuriaga
al qual por es^{ta} de diez y ocho de Nobiem-
bre de mil y seisc^{ta}, y ochenta y siete por tes-
tim^o de Pedro de el Guero ss^{no} del num^o de
dha Villa de Calbatierra aña sido recono-
cido por Maria Chua de Luzuriaga viu-
da y Martin Caenz de Araoz padres
de el otorg^{te} en favor de Dⁿ Juan Araoz

Yo Belasco caballero de la orden de San
tiago vez, de Sta Cruz, de Victoria como
heredero de D^a Ana Maria de Be
lasco nieta legitima de la d^{ha} D^a Ana Lu
iz de Lujánaga cuio Pral, y reditos por
muerte de el suso d^{ho} y en la q^{ta} ^{don} patria, y
división de bienes que se hizo se aplico en
su h^uela a D^o Thomas Angel de Belas
co nieto de d^{ho} D^o Juan Ant^o, por qui
en se le a pedido que como heredero tenedor
y poseedor de los bienes y de los Prates obli
gados y de las Excepcionales hipotecas decla
radas en el d^{ho} censo otorgue a favor
de d^{ho} D^o Thomas ratificar^{on}, y recono
cer^{to} de el y viendo ser Justo en la via
y forma que mas aia lugar en d^{ho} otorgo
y aprobando y ratificando el enump
rado censo sus clausulas condic^{es}, penas y
comisos declaradas y conten^{das} en el q^{do} le
fue leído por m^e el s^o de verbis ad ver
bum En todo y por todo, reconocia y re
conoce por Dueño y Señor de el al
Ref^{do} D^o Thomas Angel de Belasco
a quien y su legitima representat^{on}, se obliga
con su pers^a, y bienes auidos y por abex
de que dara y pagara en cada vn año
perpetuam^{te}, en el interin que d^{ho} cen
so no fuere quitado, y demandado tres

8
Duc, Medios puestos y pagados asu-
ta y mision en la parte otro y lugar ca-
pitulado en el dho censo vajo Los salarios
costas y condiz^{es} conthen^{das} en el y su Pri-
mera paga axa p^a el dho dia tres de Ho-
viembre q vendaxa de p^ante año y en ella
los refer^{os} tres Ducados de Vellon y así
subresuam, En los demas años venide-
ro perpetuamente mientras no redime-
re y quitare los referidos sien Ducados
de Real. Y para su cumplim^{to} se obliga
segun dho es dho el poder necesario a las
Justiz^{as} y Jueces de su fuero competentes
p^a que a ello le compelan por todo rigor
de dho, como por senten^{cia} pasada en
autoridad de cosa juzgada renun^{cia}
todas las leyes fueros y d^{os} de su favor
y la Real en forma. Y la ley q dize
no balsa la ratificar^{on}, que se haxe sien
ella no va inserto el instrum^{to}, q si ap^{ro}-
ba y ratifica por quanto se halla ente-
rado se su tenor y a ma^{de} abundam^{to},
le da aquí por inserto e incorporado
como si lo fuese a la letra. Y así vien
renun^{cia} el Capitulo ob duardus de so-
lutionibus suam de penis como se contie-
ne en dho segun su estado. Q habea

por firme esta Es.^a y Dno ix contra ella
doxa ni en tiempo alguno por ninguna
causa ni Razon que sea o sea pueda y q de
este Quam^{to} no tiene pedido ni pedida ab-
soluta, ni ^{on} Masaz, a quien se la pueda con-
ceder y q aunq se le conceda Della no
usara en manera alguna y tanto ^{to} puxam,
are por manera que spie aia uno mas q
absoluta, ni ^{on} Masaz. Vasi lo otorgo antem
el dho ss, siendo testigos J. Juan, outia
de Tarate presutero canonigo en la m-
sione Iglesia colex, D. Cua, Maria Ma-
dha Lu^a, Eugenio Lopez de Bernosch,
y Luis Fernz y Castano residentes en ella
y el otorg, qro el dho ss, don Fee conor
co lo firmo = Dn Cu^a de Arroz = Ante
m Eugenio Angel de Herxaru =
Lo el dho Eugenio Angel de Herxaru ^{no} Dn Cu^a mag.
El numero ^{to} de la ^{ta} Dn Cu^a de Arroz pres.
Qui y mte ss, dho =

Ons m. de Arroz

Eugenio Angel de
Herxaru